

2021-057: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA DE PREDIO RURAL (C.G.P. SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: HERMES MENDOZA QUIÑONES, C.C. 91.468.289
APODERADO: DRA. LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE
DEMANDADO: CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559, JORGE ENRIQUEALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610; LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736; ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884; DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016, FERNANDO OLIVEROS CERRA, C.C. 91.241.183Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para que decida si admite o no la presente demanda. Sirvase Provea. Rionegro (S), junio 09 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), junio nueve de dos mil veintiuno

HERMES MENDOZA QUIÑONES, C.C. 91.468.289, mediante apoderado judicial presenta demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento en contra de **CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559, JORGE ENRIQUEALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610; LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736; ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884; DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016, FERNANDO OLIVEROS CERRA, C.C. 91.241.183Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730**, para que, entre otros, se practique el deslinde y amojonamiento del inmueble de matrícula inmobiliaria 300-358225, numero catastral 00 01 0025 0249 000., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga, ubicado en la vereda San Pablo del corregimiento de Llano de Palmas del Municipio de Rionegro (S), de propiedad del demandante.

No obstante, visto el informe secretarial que antecede y observada la demanda y sus anexos minuciosamente, se tiene que la demanda debe ser inadmitida para que se subsane en los siguientes aspectos:

El art. 26 del C.G.P. prescribe en su numeral 2° que la determinación de la cuantía se determina en los procesos de deslinde y amojonamiento por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante – documento que no fue aportado en la demanda expedido por IGAC; el accionante no aportó el dictamen pericial a que hace referencia el art. 401, num. 3° del C.G.P., dado que el que se allega no especifica la línea divisoria en litigio de cada parte interviniente que se someterá a contradicción, tampoco se arrimó la documental que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad en asuntos civiles (conciliación extrajudicial en derecho) de que reza el art. 38 de la Ley 640/01 (modificado por el art. 621 del C.G.P.), y tampoco se allegó el certificado de matrícula inmobiliario especial suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga, de los predios vinculados en litigio.

Si bien es cierto se allega una sucesión intestada del señor Facundo Oliveros, no se allegó el registro civil de defunción del antes mencionado, al igual que la señora ROSALBA CERRA DE OLIVEROS, siendo este el documento idóneo., a fin de acreditar legitimación en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Rionegro, con asidero en los arts. 82 y s.s., 90, 401, 601 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial declarativa de mínima cuantía de inmueble urbano de deslinde y amojonamiento, propuesta por **HERMES MENDOZA QUIÑONES, C.C. 91.468.289**, mediante apoderado judicial, contra de **CARMEN ROSA VESGA BARBOSA, C.C. 63.351.559, JORGE ENRIQUEALBA VESGA, C.C. 1.100.891.610; LUCAS FELIPE ALBA VESGA, C.C. 1.095.790.736; ROSALBA ESTHER OLIVEROS CERRA, C.C. 63.309.884; DOLORES PATRICIA OLIVEROS CERRA, C.C. 32.678.016, FERNANDO OLIVEROS CERRA, C.C. 91.241.183Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA CERRA DE OLIVEROS (Q.E.P.D), C.C. 26.937.730**, para que, entre otros, se practique el deslinde y amojonamiento del inmueble 300-358225, numero catastral 00 01 0025 0249 000., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de B/manga, ubicado en la vereda San Pablo del corregimiento de Llano de Palmas del Municipio de Rionegro (S), por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco días (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al **DRA LUZ ALEJANDRA BOHORQUEZ URIBE** con CC. 1.098.729.580 y T.P. 275.669 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 10 de junio de abril de 2021 a las
8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en
Estados N° 065

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria